



Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 582 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 30 DIC 2019

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 095-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 13 de diciembre del 2019, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesta por Amelia Angélica Meza Vda. de Amaro, que solicita el pago de beneficios sociales, comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales, CAFAE y el Incremento remunerativo mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR.

CONSIDERANDO:

Que, la TAP. Amelia Angélica Meza Vda. de Amaro prestó servicios al Gobierno Regional Junín del 01 de marzo de 1999 hasta el 31 de agosto 2008 bajo la modalidad de Contrato de Servicios No Personales, después mediante Contrato Administrativo de Servicios labora desde el 01 de setiembre del 2008 hasta la fecha.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El contrato administrativo de servicios de acuerdo al artículo 6° de la norma, comprende entre otros lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso



DOC. N°	3981146
EXP N°	2655106



Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



de veinticuatro (24) horas continuas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido (...).

Que, respecto a la solicitud del pago de la bonificación por escolaridad de enero del año 1999 a enero del 2019, aguinaldos de diciembre del año 1998 hasta julio del 2008 e indemnización vacacional del 07 de setiembre de 1998 hasta setiembre del 2009, estos fueron absueltos con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 270-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de julio del 2019.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, la solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre del 2015, autoriza la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal de la Sede Central y Sectores incluidos en ella bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo 6° de la Ley N°30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", "Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,





Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, (...)"

Que, conforme al Informe Técnico N° 095-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM, se concluye que la TAP. Amelia Angélica Meza Vda. de Amaro desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 31 de agosto 2008 prestaba servicios con un Contrato de Locación de Servicios no correspondiéndole el incentivo laboral CAFAE porque no tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional Junín, posteriormente desde el 01 de setiembre del 2008 hasta la fecha labora mediante Contrato Administrativo de Servicios cuyo dispositivo no contempla este beneficio. Respecto al incremento remunerativo otorgado mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR, la solicitante labora con un Contrato Administrativo de Servicios por lo que no cuenta con los documentos de gestión, en este caso el Presupuesto Analítico de Personal PAP ni el Cuadro Analítico de Personal CAP, por lo que deviene en improcedente el incremento remunerativo otorgado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR para la solicitante, además la Ley N°30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones.



En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GRJ/GR del 10 de setiembre de 2019 y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la TAP. Amelia Angélica Meza Vda. de Amaro sobre el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 31 de agosto 2008, y desde el 01 de setiembre del 2008 hasta la fecha y el incremento remunerativo otorgado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR.

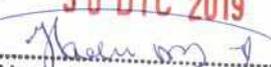
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RLP/fma/cagh


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **30 DIC 2019**

Abog. Hele S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL